2020-I01-008168

Lima, 31 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01120-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº	:	0217-2019-OEFA/DFAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	:	GRUPO SERMET S.A.C. [2].
UNIDAD PRODUCTIVA	:	PLANTA VENTANILLA
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	:	INDUSTRIA
MATERIA	:	VERIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, el Informe N° 00368-2023-OEFA/DFAI-SFAP del xx de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, notificada 06 de enero de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **GRUPO SERMET S.A.C.** (en adelante, el **administrado**) por la comisión de seis (06) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral I; sancionándolo con una multa ascendente en total a trece con 864/1000 (13.864) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), y ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	**Plazo para el Cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos dentro de su planta industrial, que cumpla las condiciones exigidas en el Reglamento de	Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio temporal de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Ventanilla, conforme a lo establecido en el	En un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Un informe técnico

[1] Conforme a la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

[2] Registro Único de Contribuyentes N° 20549685316

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	**Plazo para el Cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2017-MINAM **(Conducta Infractora N° 7)**	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, considerando las siguientes condiciones: - Disponer de un área acondicionada (cercada) y techada, ubicada a una distancia determinada, considerando lo establecido en el presente reglamento. - Contar con sistemas de impermeabilización, contención o drenaje acondicionados - Contar con señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles. - Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la peligrosidad del residuo; - Sistema de higienización operativos, entre otras. Ello con el fin de garantizar que los residuos peligrosos se encuentren en condiciones tales que eviten el impacto al suelo. ***(Medida Correctiva N° 1)***		detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta Ventanilla. ii) Plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta Ventanilla. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.
El administrado no realiza la disposición final de sus residuos sólidos (chatarra, trapos y baldes impregnados con hidrocarburos,	Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de residuos Sólidos (EO-RS), autorizada por la autoridad competente para la disposición final de los	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección lo

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	**Plazo para el Cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
recipientes de pintura y solventes) a través de una EO-RS debidamente autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM. **(Conducta Infractora N° 8)**	residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generan en la Planta Ventanilla. Ello con el fin de minimizar el riesgo de afectación a la salud de las personas, durante la etapa de disposición final. ***(Medida Correctiva N° 2)***	de la notificación de la presente Resolución Directoral.	siguiente: - Copia del contrato establecido entre el administrado y la EORS, para el servicio de transporte, recolección y disposición de los residuos sólidos y/o - Copia de los manifiestos y certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos. - Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos(DFAI)

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3] (en adelante, **TUO de la LPAG**)

3. El 10 de noviembre de 2021[4], se notificó la Carta N° 0288-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de noviembre de 2021[5] , mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

4. 4. El 04 de abril de 2022, el administrado presentó un recurso de reconsideración, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-030839[6], contra la Resolución Directoral I.

---

[3] **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**.**

[4] Folio 114 de expediente.

[5] Folios 112 y 113 de expediente.

[6] Folios 115 al 125 (reverso de hoja) del expediente

5. Por Resolución Directoral N° 0685-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022[7] , (en adelante, la Resolución Directoral II), notificada el 31 de mayo de 2022[8], la DFAI del OEFA resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I.

6. El 8 de julio de 2022[9], se notificó la Carta N° 0248-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de julio de 2022[10], mediante la cual la SFAP reiteró al administrado, la solicitud de información respecto de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la fecha de emisión del presente documento el administrado no atendió dicha solicitud.

7. Por Resolución Directoral N° 2136-2022-OEFA/DFAI del 01 de diciembre de 2022[11], (en adelante, la Resolución Directoral II), notificada el 12 de diciembre de 2022, declara el incumplimiento de las medidas correctiva N° 1 y 2, imponiéndole una multa coercitiva ascendente a 15.00 UIT (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

8. Con Carta N° 00270-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 20 de abril de 2023, solicita información en el marco de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI. No obstante, hasta la fecha de emisión del presente documento el administrado no atendió dicha solicitud.

9. El 31 de mayo del 2023, la SFAP remitió a la DFAI, el Informe N° 00368-2023-OEFA/DFAI-El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS

11. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)[12], la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la

---

7 Folios 126 al 131 del expediente

8 Folio 132 del expediente

9. Folio 135 del expediente.

10 Folios 133 y 134 del expediente.

11 Folios 126 al 131 del expediente

12 **RPAS**
"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(…)".

Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

12. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral I, la mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

13. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución[13]. Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 20º del RPAS[14].

14. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

15. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las medidas correctivas ordenadas a **GRUPO SERMET S.A.C** mediante la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar a **GRUPO SERMET S.A.C** la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo

---

13 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

14 **RPAS**
Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva
La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (…)

de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3º.- Informar a **GRUPO SERMET S.A.C** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director (e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 05/06/2023 16:03:54

ROMB/SACS/gdlom/flbr

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 08989562"

08989562